INFITULUA E.I.C.E.
Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá

INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE TULUÁ, INFITULUÁ E.I.C.E.

RESOLUCIÓN N° 100-.36-043

(DEL 28 DE FEBRERO DE 2022)

"AUTORIZAR LA COMPRA DE FIRMA DIGITAL PARA CERTIFICADO CETIL"

El Gerente General del Instituto de Financiamiento, Promoción y Desarrollo de Tuluá, INFITULUA E.I.C.E, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas mediante Decreto Municipal 280-018-0531 de junio 28 de 2016, Estatutos Internos Recientes Acuerdo 100.3.2.14 del 14 de marzo 2018, Acuerdo Junta Directiva No.100.3-004 del 18 de febrero del 2020, Resolución 100.36-166 del 1 de octubre del 2020, y el Decreto 200,024-472 del 01 de septiembre de 2021,

CONSIDERANDO:

Que el Capítulo 2 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016, contiene disposiciones generales de certificación de historias laborales y en su artículo 2.2.9.2.2., estableció que las certificaciones de tiempo laborado o cotizado con destino a la emisión de bonos pensionales o para el reconocimiento de pensiones deberán elaborarse en los formatos de certificado de información laboral adoptados por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y del Trabajo, como únicos válidos para tales efectos.

Que mediante la Circular Conjunta No. 13 del 18 de abril de 2007 expedida por los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de la Protección Social (hoy del Trabajo) se adoptaron los formatos 1, 2 Y 3 de certificación laboral y de salario válidos para la emisión de bonos pensionales y 'para el reconocimiento de pensiones.

Que ante la necesidad que tienen las entidades reconocedoras de obtener información laboral y de salarios para otorgar las prestaciones pensionales, y para el financiamiento de las pensiones a través de bonos pensionales, cuotas partes pensionales o cualquier otro tipo de financiación de pensiones, se hace necesario modificar los formatos adoptados en la Circular Conjunta No. 13 de 2007.

Que en concordancia con el artículo 4 del Decreto 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública" en el cual se indica que "las entidades deben incentivar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones a efectos de que los procesos administrativos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas", resulta importante implementar una herramienta tecnológica de uso obligatorio que permita adelantar el trámite de las certificaciones laborales de manera eficaz y eficiente que cubra las necesidades de información requeridas por todas las entidades reconocedoras de pensiones, cuotas partes pensionales, empleadores, emisores de bonos

pensionales y del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para los fines definidos en la Ley 549 de 1999.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.16.7.8. del Decreto 1833 de 2016, los beneficiarios de Bonos Tipo A deben en todo caso manifestar por escrito su aceptación al valor de las liquidaciones provisionales realizadas con base en la historia laboral, de manera previa a su emisión.

Que es necesario determinar la herramienta a través de la cual se expedirán las certificaciones electrónicas de tiempos laborados y salarios, así como los mecanismos para su implementación, administración y la participación de los diferentes actores del Sistema General de Pensiones y modificar el Capítulo 2 del Título 9 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016.

Que Todas las certificaciones expedidas a través del Sistema de Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL), tendrán un mecanismo que las dote de autenticidad, integridad y certeza, debiendo emplear para ello la firma digital, cuyos costos serán asumidos por cada entidad certificadora.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la compra de firma digital para la Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL) a la entidad Certicamara que es la autorizada por el ministerio de hacienda para el suministro de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Tesorera, realizar el pago correspondiente por concepto de firma digital Certificación Electrónica de Tiempos Laborados (CETIL) por valor de ($378.420) trescientos setenta y ocho mil cuatrocientos veinte pesos con vigencia de dos años.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Tuluá a los 28 días del mes de febrero del 2022.

LLENER DARIO BORJA MAFLA
Gerente General

Proyectó: Maryuri Martínez Salazar Coordinadora de Talento Humano.
Revisó: María Cristina Benjumea Serna. Profesional Univ. Oficina de Talento H y Servicios Administrativos.
Vo. Bo: Edward Jaramillo Arenas. Jefe Oficina Asesora de Jurídica